



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

El Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, informa a la comunidad jurídica, partes, apoderados (as), entidades públicas y usuarios (as) en general, que para la normalización del servicio, a partir del 1º de julio de 2020 y con el fin de facilitar el buen funcionamiento de la administración de justicia, se adoptaron las siguientes medidas:

1. Con relación a las audiencias programadas entre el 17 de marzo y el 1º de julio de 2020:

1.1. Si en la audiencia se debían resolver excepciones previas, se procederá a realizarlo, por escrito de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Una vez ejecutoriada la correspondiente decisión, en caso de ser necesario, se convocará a audiencia inicial.

1.2. Si el asunto sometido a la audiencia programada es de pleno derecho, se procederá a correr traslado para sentencia anticipada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

1.3. Si el proceso no tenía excepciones previas que resolver, pero si pruebas que decretar y practicar, se convocará a las partes y al ministerio público a audiencia en principio virtual y de manera concertada. De no ser posible y como último recurso, se realizará de manera presencial.

1.4. Con relación a las audiencias programadas a partir del 1 de julio de 2020.

En principio conservarán la fecha, el Despacho contactará a las partes y al Ministerio Público a fin de concertar la posibilidad de celebrar la audiencia en la fecha indicada, sin embargo las que no se pudiera realizar en razón al proceso de digitalización de los procesos será reprogramada en la mayor brevedad posible.

De igual manera se procederá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, es decir, si tenían excepciones previas se resolverán por escrito. Si no tenían excepciones previas ni pruebas que practicar, se procederá a correr traslado para la correspondiente sentencia anticipada y si el proceso no tiene excepciones previas, pero si pruebas que decretar y practicar, se concertará la posibilidad de celebrar la audiencia virtual.

15. Procesos que están pendiente de fijar fecha para audiencia inicial.

El Despacho verificará si tienen excepciones previas que resolver, caso en el cual se resolverán primero por auto de Sala. Si se trata de un asunto de pleno derecho que no requiere pruebas, se correrá traslado a las partes y posteriormente, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada.

2. Pronunciamiento sobre las demandas presentadas hasta el 17 de marzo de 2020.

Estas decisiones (auto admisorio, inadmisorio, remisión a otro despacho o rechazo) serán notificadas en el transcurso del mes de julio y principio del mes de agosto de 2020 a los sujetos procesales.

3. Procesos a Despacho para dictar sentencia.

Los procesos que se encuentran a Despacho para dictar sentencia, tanto de primera como de segunda instancia, conservarán su turno para fallo y por tanto, se agradece a las partes y apoderados, que si no es estrictamente necesario, se abstengan de presentar memoriales para el impulso de los mismos.

4. Procesos en trámite.

Con relación a los procesos en trámite que se encuentran de manera física y que requieran actuación, se acogerá lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en el sentido de que se pueden tramitar como "híbridos", pero para ello, se aplicará de manera estricta lo establecido en el mencionado Decreto, acerca de cómo se debe proceder para la publicidad de los memoriales que se remitirán a la dirección electrónica que se habilite para ese efecto.

Por lo anterior, si el proceso no requiere de alguna actuación para su impulso, no es necesario que las partes presenten memoriales solicitando, pues el Despacho realizará las actuaciones respetando los turnos.

5. Demandas o tramites presentadas a partir del 1º de julio de 2020.

Respecto de las demandas o trámites que se presentan a partir del 1º de julio de 2020, se dará aplicación plena al Decreto 806 de 2020 y en principio la actuación se llevará a cabo, fundamentalmente, de manera virtual.

6. Memoriales

Se advierte a las partes que, para los efectos de la recepción de los memoriales vía electrónica, se respetaran estrictamente las horas hábiles de los despachos judiciales, es decir, entre las 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1 a 5 pm, por lo tanto, memorial recibido después de las 5 p.m. se entenderá radicado a la primera hora hábil del día siguiente.

Así mismo, se advierte que solo se recibirán memoriales en el correo oficial habilitado para tal efecto recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y cualquier inquietud podrá ser respondida vía WhatsApp al número 301-5394723 o por correo electrónico del despacho adm08bqlla@cendoj.ramajudicia.gov.co en el horario antes mencionado.

7. Notificaciones

En todo caso, todas las decisiones que individualmente se adopten, serán debidamente notificadas a las partes y apoderados.

Cordialmente,

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
EL JUEZ